

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-061-2015

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que el artículo 326 numeral 5, de la Constitución establece: *"Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar."*;
- Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 423 de 22 de diciembre de 2006, indica: *"Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales."*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010, establece: *"El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación."*;

- Que el artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que es deber de los servidores públicos: *“Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”*;
- Que el artículo 22 literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que es derecho de los servidores públicos: *“Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”*;
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribución del Superintendente de Control del Poder de Mercado: *“Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”*;
- Que mediante resolución No. SCPM-DS-070-2014 de 18 de noviembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 390 de 05 de diciembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el cual en el Título III, numeral 3.1.2.2.1 se consagra la misión de la Dirección de Administración del Talento Humano en promover el bienestar y el desarrollo integral del talento humano, así como controlar el cumplimiento de las normativas vigentes de Talento Humano, Salud Ocupacional y Desarrollo Organizacional de la Superintendencia;
- Que dentro de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, se establece dentro de las Normas Técnicas de Control Interno No. 200-03 *“Políticas y prácticas de talento humano”*, que el control interno incluirá las políticas y prácticas necesarias para asegurar una apropiada planificación y administración del talento humano de la institución, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio;
- Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-517-2015-M de 14 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero remitió a la Coordinación General

de Asesoría Jurídica el proyecto de normativa inherente a la gestión de su unidad para la correspondiente revisión;

Que mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta No. UIO-2015-04679, la Coordinadora Nacional de Gestión Encargada, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución propuesta por el Coordinador General Administrativo Financiero, para la correspondiente aprobación del Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que es necesario establecer el mecanismo de información e inducción a los servidores que se incorporen a laborar en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado sobre las normas, procedimientos y mecanismos de control aplicados dentro de la gestión institucional; y,

En uso de las atribuciones constantes en el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica Regulación de Control del Poder de Mercado,

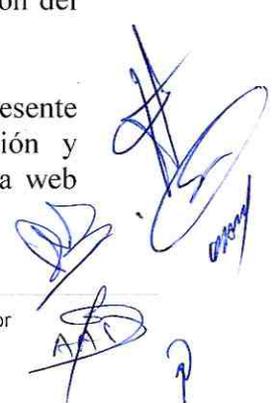
RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el “INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA INDUCCIÓN DEL PERSONAL QUE SE INCORPORE A LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano y a la Unidad de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional, implementen las directrices constantes en el “INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA INDUCCIÓN DEL PERSONAL QUE SE INCORPORE A LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO” aprobado mediante ésta Resolución.

Artículo 3.- Los servidores que se incorporen a laborar en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y reciban la inducción conforme lo descrito en el Instructivo, deberán cumplir con las acciones de prevención y protección previstas dentro del “Plan de Emergencia”, para lo cual deberán prestar todas las facilidades y colaboración en las capacitaciones y difusión del mismo, so pena de las sanciones que se pudieren imponer por su incumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de Aplicación y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado

Artículo 4.- Encárguese a la Secretaría General la difusión del contenido de la presente Resolución y a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web institucional.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 27 días del mes de agosto de 2015.


Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO